



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MIRANDA CAUCA**

Interlocutorio Civil Nro. 100
Radicación 2019-00155-00

Miranda, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurado por la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.603.159 expedida en Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional número 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor **ALVARO LIVANIEL PRADO BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía # 10.632.633, con la solicitud de terminación del proceso por pago, ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de terminación del proceso:

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; a su vez el artículo 116 ibidem señala que el título puede desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejara expresado si la obligación extinguió en todo o en parte.

Las anteriores normas nos permiten concluir que, para solicitar la terminación del proceso ejecutivo por parte del ejecutante, no es necesario el pago total de la obligación, pues de lo contrario no tendrá razón de ser la necesidad de aclarar en el título desglosado si la obligación se extingue en todo o en parte.

Mediante oficio del 05 de diciembre de 2020, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones con pagare 3265320055271, dejando constancia que el demandante quedo al día con la obligación el 20 de noviembre de 2020, adicional solicitó se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, y que no se condene en costas a ninguna de las partes; de otro lado deja constancia que, la obligación 3265320055271 continua vigente a favor de Bancolombia S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.603.159 expedida en Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional número 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor **ALVARO LIVANIEL PRADO BERRIO**,

identificado con cedula de ciudadanía # 10.632.633, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones con Pagare # 3265 320055271.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución dejando constancia en el título que el deudor se encuentra al día en cuanto al pago de las cuotas vencidas. Reemplazar los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

TERCERO: ORDENAR, se levanten las medidas cautelares vigentes decretadas practicadas en el presente proceso.

CUARTO: EXONERAR de costas a las partes.

QUINTO: RECONOCER como dependiente judicial a **NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, CIFUENTES JUAN FELIPE, ANGIE DAHIANNA MONTENEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO Y ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.144.067.467, 1.107.063.945, 1.118.295.918, 1.143.978.162, 1144.093.741, 1.107.063.945, 1.144.067.467 y 1.144.097.470, para la función señalada en el oficio de solicitud de terminación.

SEXTO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL